

**OFICIO CIRCULAR DRH-10126-2015-DIR**

PARA: - Directores Regionales de Educación.  
- Jefes, Dpto. Servicios Administrativos y Financieros de las DRE.  
- Jefes, Dpto. Asesorías Pedagógicas de las DRE.  
- Supervisores del Circuito Escolar.  
- Directores de Centros Educativos.  
- Directores de Direcciones Administrativas.  
- Jefes de Departamento.  
- Jefes de Sección.  
- Jefes de Unidad.



DE: MBA. Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos

ASUNTO: Licencia para cuidados especiales de familiares según Artículo 38 de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Ministerio de Educación Pública, el Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras de la Educación Costarricense (SEC) y el Sindicato de Trabajadores de Comedores Escolares y Afines (SITRACOME).

FECHA: 13 de noviembre de 2015.

\*\*\*\*\*

Estimados funcionarios:

Para los fines pertinentes les informo el procedimiento y los requisitos a fin de tramitar solicitudes de licencia para cuidados especiales de familiares con fundamento en el artículo 38 de la **Convención Colectiva de Trabajo MEP-SEC-SITRACOME**.<sup>1</sup>

**Licencia para cuidados especiales de familiares:**

**“Artículo 38. Licencia para cuidados especiales de familiares:** *Las personas trabajadoras del Ministerio de Educación Pública tendrán derecho a licencia con goce de salario por el plazo máximo de un mes, para atender a su padre o madre,*

<sup>1</sup> Homologada con Resolución DRT-176-2013 del 17 de mayo del 2013 suscrita por la Licda. Leda Villalobos Villalobos, Jefa del Departamento de Relaciones de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, así como por Circular DM-72-10-15 de fecha 16 de octubre del 2015, suscrita por la Ministra de Educación Pública Sonia Marta Mora Escalante, y Resolución 001-05-2015 JPRL-MEP-SEC-SITRACOME-2015 de fecha 06 de agosto del 2015.

*hijos o hijas, cónyuge, compañero o compañera, que requieran cuidados especiales por causa de accidentes o enfermedades graves no terminales, debidamente comprobado mediante certificación médica extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social.*

*Esta licencia no podrá ser otorgada simultáneamente a más de una persona si en la familia hubiese dos o más trabajadores con derecho a obtenerla.”*

Para optar por esta licencia, la o el interesado debe presentar –ante **la Unidad de Licencias del Departamento de Promoción del Recurso Humano**– solicitud dirigida a la suscrita en la cual se indique: nombre completo, número y copia de la cédula de identidad, lugar exacto de domicilio y de trabajo, número de teléfono donde se pueda contactar, dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, así como lo siguiente:

- ✓ Dictamen médico, original y actualizado<sup>2</sup> (**indispensable**) extendido por la Caja Costarricense de Seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros, incluido el código del médico tratante, donde se indique el padecimiento y valoración del paciente, además del periodo durante el cual requiere de atención. Asimismo, cinco timbres médicos, uno de Archivo Nacional y otro de la Cruz Roja, todos los cuales deben ser debidamente sellados y firmados de acuerdo con el Artículo 285, Ley N°08 del Código Fiscal.
- ✓ En el caso del compañero o la compañera, debe presentarse una declaración jurada, protocolizada por notario público, que de fe sobre la convivencia en unión libre.
- ✓ En aquellos casos en que por alguna particularidad se requiera certificar el parentesco entre el solicitante y el familiar que requiera los cuidados (bien por errores de inscripción o cambios de nombre o apellidos, entre otros) debe adjuntarse la documentación correspondiente que certifique tal parentesco. Por ejemplo, constancia de nacimiento emitida por el Registro Civil, certificación de éste sobre cambios o errores en nombres o apellidos, o declaración protocolizada ante notario público que acredite cualquier error registral.

<sup>2</sup> Debe cumplir con todos los requisitos que establece el Código de Ética del Colegio de Médicos y Cirujanos de Costa Rica y la Gaceta N° 46 de fecha 06 de marzo del 2009.

Cabe señalar que estas solicitudes serán analizadas a la brevedad posible según las posibilidades materiales, técnicas y legales por la Unidad de Licencias con el propósito de que una vez aprobadas, se comuniquen al Departamento de Asignación del Recurso Humano para coordinar las respectivas sustituciones de manera tan que no afecte el derecho a la educación de los estudiantes. Por esta misma razón, **no será procedente el trámite de movimientos retroactivos.**

Se advierte, de igual manera, que de acuerdo con resolución de la Junta Paritaria de Relaciones Laborales<sup>3</sup>, **dicha licencia se otorgará solo una vez al año, por el plazo máximo de un mes, según la consideración médica.** Y solo *“en casos excepcionales y por razones humanitarias, corresponderá a la Junta Paritaria (no a la Unidad de Licencias) la aprobación de una prórroga de la licencia ya otorgada o que le beneficio se otorgue nuevamente para la atención de otro pariente en el mismo año”*.

Visto Bueno Jefatura Departamento: Eliécer Xatruch Araya.

Visto Bueno Jefatura Unidad: Walter Segura Segura.

Visto Bueno por: Jesús Mora Rodríguez, DRH\_Comunicaciones.

Elaborado y analizado por: Wendy Alfaro Marín, Profesional Analista.

Cc:

- ⇒ Sonia Marta Mora Escalante, Ministra de Educación Pública.
- ⇒ Marco Fallas Díaz, Viceministro Administrativo.
- ⇒ Alicia Vargas Porras, Viceministra Académica.
- ⇒ Miguel Ángel Gutiérrez Rodríguez, Viceministro de Planificación Institucional.
- ⇒ Luis Pablo Zúñiga Morales, Asesor Legal Despacho de la Ministra de Educación.
- ⇒ Gilbert Díaz Vásquez, Presidente del SEC.
- ⇒ Oficialía Mayor.
- ⇒ Instituciones gremiales afines al Ministerio de Educación Pública.
- ⇒ Archivo.

<sup>3</sup> Resolución N° 001-05-2015 JPRL-MEP-SEC-SITRACOME-2015.